

**Informe de Regulación nº 9/2010 del Proyecto de Decreto Legislativo para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior: Principales conclusiones**

Este Informe de Regulación ha sido emitido por la Autoridad Catalana de la Competencia (en adelante, ACCO), en fecha 20 de mayo del 2010, en base a las competencias atribuidas por la Ley 1/2009, del 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia.

El Informe tiene por objeto analizar, desde la perspectiva propia de una autoridad de competencia, si las modificaciones propuestas por el Proyecto de Decreto Legislativo y las restricciones que se mantienen en las normas con rango de ley que éste modifica, se adecuan a las prescripciones de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, del 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior<sup>1</sup> (en adelante, Directiva de Servicios), en particular, en relación con el acceso y el ejercicio de las actividades de servicios incluidas en su ámbito de aplicación.

Se trata de un Informe *ex ante*, emitido con anterioridad en la publicación y entrada en vigor del Proyecto de Decreto Legislativo, solicitado por el Departamento de Economía y Finanzas, mediante un escrito de fecha 23 de abril de 2010.

La ACCO valora positivamente los cambios propuestos en el Proyecto de Decreto Legislativo para la adecuación de diversas normas con rango de ley a la Directiva de Servicios. Se han reducido considerablemente las barreras al acceso y ejercicio de las actividades de servicios, relativas a las normas modificadas, a través de (i) la sustitución de determinados regímenes de autorización administrativa por regímenes de comunicación previa o declaraciones responsables, los cuales son regímenes menos gravosos para los operadores en términos de plazos de acceso o ejercicio de una actividad y de costes económicos y (ii) la eliminación de requisitos contrarios a la Directiva de Servicios.

No obstante, las reformas operadas por el Proyecto de Decreto Legislativo no han comportado una plena adecuación a la Directiva de Servicios de las normas modificadas. En este sentido, la ACCO considera que restan aspectos, de las normas con rango de ley afectadas, que deberían modificarse, para dar pleno cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Directiva de Servicios:

- En términos generales, si no consta en la norma modificada la justificación de los regímenes de autorización que se ha decidido mantener, habría que introducirla en el Proyecto de Decreto Legislativo. Esta justificación debe tener la consideración de razón imperiosa de interés general, de conformidad con el ordenamiento jurídico comunitario.

---

<sup>1</sup> De hecho, el instrumento elegido para llevar a cabo la transposición de la Directiva de Servicios en Catalunya (Decreto Legislativo) no permite llevar a cabo modificaciones más allá de las prescripciones de la propia Directiva de Servicios (véase el apartado 2.2 del Informe).

- Asimismo, es necesario que las normas con rango de ley que establecen regímenes de intervención administrativa especifiquen el tipo de requisitos que se podrán exigir para el acceso o el ejercicio de una actividad de servicios.
- Es necesario que las normas no contengan previsiones que dificulten el cumplimiento del principio de eficacia territorial nacional, en virtud del cual los regímenes de intervención administrativa para el ejercicio de la actividad son válidos en todo el territorio nacional.
- Para aquellos casos en que se hayan establecido sistemas de autorización con numerus clausus, habría que incorporar en el Proyecto de Decreto Legislativo previsiones relativas a un procedimiento de autorización reforzado y una limitación de la duración de las autorizaciones, la cual debería ser lo más corta posible para que la competencia "por el mercado" tenga lugar de la forma más frecuente posible en el tiempo.

En todo caso, deben eliminarse de las normas con rango de ley incluidas en el Proyecto de Decreto Legislativo aquellos requisitos contrarios a la Directiva de Servicios que han sido identificados por la ACCO en el apartado 3.3 del Informe.

A continuación se resumen en una tabla las modificaciones que la ACCO considera que deben llevarse a cabo, en el sentido que se indica en el apartado 3.3 del Informe (observaciones particulares de cada norma), con el fin de alcanzar una plena adecuación a la Directiva de Servicios. Las modificaciones se refieren a: (i) artículos modificados por el Proyecto de Decreto Legislativo y (ii) artículos de las normas con rango de ley que no han sido modificados por el Proyecto de Decreto Legislativo.

Modificaciones propuestas por la ACCO de artículos modificados por el Proyecto de Decreto Legislativo		Modificaciones propuestas por la ACCO de artículos no modificados de las normas con rango de ley
Artículo del Proyecto de Decreto Legislativo	Artículo de la norma con rango de ley	
Art. 1	Art. 236 <b>Decreto legislativo 2/2003</b>	Art. 218 <b>Decreto legislativo 2/2003</b>
Art. 2	Art. 238 Decreto legislativo 2/2003	
Art. 3	Art. 49 <b>Ley 6/1988</b>	Art. 52 <b>Ley 6/1988</b>
Art. 5	Art. 66 Ley 6/1988	
-	-	Art. 24 <b>Ley 9/1995</b>
-	-	Art. 13.4 <b>Ley 31/1991</b>
		Art. 14 Ley 31/1991
		Art. 19 Ley 31/1991
Art. 13.2	Art. 6.3 <b>Ley 2/1997</b>	Art. 7.5 <b>Ley 2/1997</b>
Art. 14	Art. 7.2 Ley 2/1997	
Art. 17	Art. 4 <b>Ley 38/1991</b>	-
Art. 25	Art. 3.4 <b>Decreto Legislativo 1/1993</b>	Art. 12.1 <b>Decreto Legislativo 1/1993</b>
Art. 27	Art. 5 Decreto Legislativo 1/1993	Art. 13 Decreto Legislativo 1/1993



Art. 28	Art. 10 Decreto Legislativo 1/1993	Art. 14 Decreto Legislativo 1/1993
Art. 38	Art. 44 Decreto Legislativo 1/1993	Art. 15 Decreto Legislativo 1/1993
-	-	Art. 18 Decreto Legislativo 1/1993
		Art. 30 Decreto Legislativo 1/1993
Art. 43	Art. 9 <b>Ley 8/1994</b>	Art. 4 <b>Ley 8/1994</b>
Art. 44	Art. 11 Ley 8/1994	
Art. 46	Art. 13 Ley 8/1994	
Art. 47	Art. 14 Ley 8/1994	
Art. 49	Art. 4 <b>Ley 9/2000</b>	-
Art. 54	Art. 9 Ley 9/2000	
Art. 58	Art. 9 <b>Ley 7/2006</b>	Art. 37 <b>Ley 7/2006</b>
Art. 60	Art. 31.1.d Ley 7/2006	Disposición Transitoria 6ª Ley 7/2006
Art. 63	Art. 40.e Ley 7/2006	
Art. 72	Art. 55 <b>Ley 13/2002</b>	Art. 57 <b>Ley 13/2002</b>
Art. 68	Art. 36 Ley 13/2002	
Art. 84	Art. 5 <b>Ley 9/2009</b>	-

Asimismo, la ACCO considera que deberá prestarse especial atención al desarrollo reglamentario y a nivel local de los regímenes de intervención administrativa y de los requisitos contemplados en las normas de rango legal que han sido objeto de modificación, de manera que éstos cumplan con las condiciones exigidas por la Directiva de Servicios.

Finalmente, según se ha comentado en el apartado 3.2 del Informe, la ACCO considera que habría que modificar también otras normas con rango de ley, que, a pesar de entrar plenamente dentro del ámbito de aplicación objetivo de la Directiva de Servicios, no han sido objeto de la delegación legislativa operada mediante la Ley 5/2010 y, por lo tanto, no han sido modificadas a través del Proyecto de Decreto Legislativo.

Barcelona, 20 de mayo de 2010.